

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Incorpórese el **Capítulo XVIII “DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL”** al Decreto Ley 6769/1958, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo XVIII “DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL”

Artículo 299: Las normas de este Capítulo tienen por objeto establecer los principios, normas y procedimientos para promover la transparencia, la rendición de cuentas, el progreso y la participación ciudadana en los municipios.

Artículo 300: Portal de Transparencia Municipal. Cada Municipio deberá establecer y mantener un Portal de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual deberá contener la siguiente información de manera sencilla, accesible y actualizada:

- Detalle de ingresos presupuestados. Presupuestos anuales y ejecución presupuestaria, (clasificación institucional, procedencia,



rubro y carácter económico)

- Gastos desglosados por categorías y programas.
- Stock de deuda y perfil de vencimientos de la deuda pública.
- Todo lo recibido en concepto de préstamos. Indicando monto, programa a destinar y su estado de ejecución.
- Detalle de los fondos recibidos por Coparticipación provincial.
- Informe de los tributos que el Municipio recauda y detalle de todas las tasas que se cobran en su jurisdicción, indicando la forma de prestación y cobro de las mismas.
- Publicación de los decretos de compromisos no presupuestados para el ejercicio siguiente, conforme al reglamento RAFAM.
- Fondos fiduciarios existentes y a crearse con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes disposiciones, integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Municipal.
- Información sobre contrataciones públicas, incluyendo licitaciones, adjudicaciones y contratos celebrados.
- Informes de auditoría interna y externa.
- Evaluaciones de desempeño de programas y proyectos.
- Informe sobre los gastos de representación del sueldo de los Intendentes.
- Otros datos relevantes para la transparencia, la rendición de cuentas y el progreso de la comunidad relativos a la administración central municipal, las entidades descentralizadas, empresas y sociedades del estado municipal y fideicomisos.

Artículo 301: El Portal de Transparencia y Rendición de Cuentas estará a cargo del Departamento Ejecutivo y será de acceso libre, gratuito y de fácil comprensión para todos los ciudadanos y partes interesadas, promoviendo la transparencia activa y el acceso a la información pública.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 302: Participación Ciudadana y Transparencia Activa. A los fines de promover la participación ciudadana en la supervisión del uso de fondos públicos, los municipios deberán establecer mecanismos dirigidos a tal fin, tales como audiencias públicas para evaluar proyectos relevantes, consultas públicas, foros de discusión, canales de denuncia, etc.

Artículo 303: Sanciones. La efectivización de las disposiciones de este Capítulo estará sujeto al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, quien establecerá las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, asegurando que se mantenga un marco de responsabilidad en la gestión pública sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder, en su caso, respecto a los funcionarios competentes.

Artículo 304: Financiamiento. Los recursos necesarios para la implementación de este Capítulo serán asignados mediante el presupuesto anual de cada municipio conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 31 del Decreto Ley 6769/58, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31: La formulación y aprobación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento. Todo desvío en la ejecución del presupuesto requerirá la justificación pertinente ante el Organismo Competente del Poder Ejecutivo Provincial, el cual deberá expedirse de conformidad al procedimiento que establezca la reglamentación. La justificación recaerá sobre el funcionario responsable de la ejecución presupuestaria de que se trate.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La exigencia de equilibrio fiscal a que se refiere este artículo debe considerarse respecto al total consolidado del Presupuesto del Municipio, el cual incluye a los Organismos Descentralizados y excluye a las cuentas especiales, cuentas de terceros y las entidades bancarias municipales.

Para la determinación del equilibrio, en la etapa de formulación del presupuesto, deberá considerarse en los rubros de ingresos a aquellos de índole corriente y de capital, así como los provenientes del endeudamiento autorizado por ordenanza definitiva, los que deberán ser amortizados en cuanto tal emergencia termine. En los gastos, deberán incluirse los de carácter corriente, de capital, así como los gastos registrados como no devengados y servicios de la deuda pública en concepto de amortización.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 226 del Decreto Ley 6769/58, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 226: Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas:

1° **(Texto según Ley 13154)** Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

2° Derecho de faenamiento e inspección veterinaria, que se abonará en el municipio donde se consuman las reses y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. No podrá cobrarse más derecho a la carne o subproductos, frutas, verduras, aves y otros artículos que se introduzcan de otros



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

partidos, que los que paguen los abastecedores locales ni prohibir la introducción de los mismos.

3° Inspección y contraste anual de pesas y medidas.

4° Venta y arrendamiento de los bienes municipales; permisos de uso de playas y riberas en jurisdicción municipal; producido de hospitales u otras instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.

5° **(Texto según Dec-Ley 9926/83)** En jurisdicción municipal, explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales.

6° Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.

7° Edificación, refecciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.

8° Colocación de avisos en el interior y exterior de tranvías, vehículos en general, estaciones de ferrocarril, teatros, cafés, cinematógrafos, y demás establecimientos públicos, colocación, inscripción o circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudos, volantes, y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha o visible en la vía pública con fines lucrativos y comerciales.

9° Patentes de billares, bolos, bochas, canchas de pelota y otros juegos permitidos; rifas autorizadas con fines comerciales; teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general.

10° Patentes de vehículos automotores, para el transporte de pasajeros y carga, de carruajes, carros, tranvías y en general todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.

11° Patente de animales domésticos.

12° De mercados y puestos de abasto.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

13° Patentes y sisas de vendedores ambulantes en general.

14° Patentes de cabarets.

15° Derecho de piso en los mercados de frutos del país y ganado.

16° Funciones, bailes, fútbol y boxeo profesional y espectáculos públicos en general.

17° **(Texto según Ley 14393)** Inscripción e inspección de seguridad, salubridad e higiene en establecimientos u oficinas, en los que se desarrolle actividades comerciales, industriales, servicios, científicas y toda otra actividad, cuando exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio.

18° Desinfecciones.

19° Fraccionamiento de tierras, catastro y subdivisión en lotes.

20° Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias, tranvías o ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo, en general.

21° Inscripción e inspección de inquilinatos, casas de vecindad, de departamentos, cabarets, garajes de alquiler y establos.

22° Derechos de oficina y sellado a las actuaciones municipales, copias, firmas de protestos.

23° Derechos de cementerio y servicios fúnebres.

24° **(Texto según Dec-Ley 9117/78)** Registros de guías y certificados de ganados, boletos de marca o señal, sus transferencias, certificaciones o duplicados y la inspección y contralor del transporte de la producción local de cereales en caminos de jurisdicción municipal



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

25° Licencias de Caza y pesca con fines comerciales.

26° Inspección y contraste de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetas al contralor municipal.

27° Porcentajes asignados a la Municipalidad por las leyes impositivas de la Provincia y los que le correspondan por la participación que a ésta se le otorgue sobre el producido de impuestos nacionales.

28° Derechos y multas que por disposición de la ley correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus ordenanzas.

29° Contribución de las empresas que gocen de concesiones municipales.

30° Las donaciones, legados o subvenciones que acepten los concejos deliberantes.

31° **(Texto según Ley 14449)** Participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias originadas en todas aquellas decisiones y acciones urbanísticas que permitan, en conjunto o individualmente, el uso más rentable de un inmueble o bien el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen y/o área edificable.

32° **(Inciso Incorporado por Ley 14449)** Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravamen que imponga la Municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución.

A tal efecto, las tasas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias, valuaciones fiscales o parámetros análogos o bien se destine a la creación de fondos de administración.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Las mismas deberán ser cobradas por los Municipios en forma particular estando expresamente prohibido incluirse en facturas correspondientes a otros bienes o servicios.

ARTÍCULO 4: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5: La presente ley entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta días) días de su publicación.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la transparencia, el acceso a la información pública, y la rendición de cuentas en los municipios de la Provincia de Buenos Aires. El proyecto se enmarca en el Decreto-Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, y responde a la necesidad de modernizar los mecanismos de gestión y control en los municipios, atendiendo a los principios de autarquía y autonomía política, administrativa, económica y financiera establecidos por la Constitución Provincial.

Esta iniciativa busca dotar a los municipios de herramientas y prácticas modernas de transparencia, permitiendo a los ciudadanos acceder de manera directa y clara a información esencial sobre el uso de los recursos públicos.

La propuesta incluye la creación de un **Portal de Transparencia Municipal**, el cual será una plataforma sencilla, accesible y gratuita que publique de forma proactiva y actualizada los datos detallados de la administración pública local centralizada y descentralizada, empresas y sociedades con participación estatal así como fideicomisos que reciban fondos públicos, en lo relativo a ingresos, gastos, contrataciones, auditorías, y evaluaciones de programas. De este modo, se brinda a los ciudadanos la posibilidad de monitorear de cerca la gestión de sus gobiernos locales y participar activamente en el uso de los recursos.

Asimismo, se incluye dentro de la información a publicar todo lo relativo a los tributos que recauda el municipio, con especial foco en las tasas, su efectiva contraprestación y forma de cobro.

Además de la transparencia informativa, el proyecto promueve la **participación**



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ciudadana a través de mecanismos como consultas y audiencias públicas, consultas foros de discusión, canales de denuncia, etc. Estos mecanismos de comunicación y control por parte de la ciudadanía buscan construir una cultura de responsabilidad pública, permitiendo a los ciudadanos colaborar en la supervisión de la gestión local, especialmente en el uso de fondos municipales.

A nivel de control, el **Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires** jugará un rol central en la supervisión de estas disposiciones, aplicando las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento, y así asegurando un marco de responsabilidad en la gestión pública. Este proyecto responde a observaciones reiteradas del Tribunal de Cuentas respecto de la necesidad de fortalecer los sistemas de auditoría y control interno en los municipios, a fin de prevenir sanciones y responsabilidades derivadas de una inadecuada gestión de los fondos públicos.

En cuanto a la implementación, los recursos necesarios para la aplicación de esta ley serán contemplados anualmente en el presupuesto de cada municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades. Esta ley no pretende imponer cargas financieras adicionales a los municipios sino organizar y coordinar las prácticas ya en curso bajo una estructura de transparencia moderna y eficaz.

Finalmente, este proyecto se alinea con los principios consagrados en leyes nacionales y provinciales sobre acceso a la información pública, como la Ley Nacional N° 27.275, la cual fomenta la publicidad de los actos de gobierno y promueve el control ciudadano de las gestiones públicas.

En suma, esta ley propone las bases para una gestión pública local transparente, participativa y responsable, orientada al respeto de los derechos ciudadanos y al uso eficiente de los recursos del Estado. Su implementación favorecerá la confianza ciudadana en las instituciones, fortalecerá la democracia local, y servirá como un recurso esencial en la lucha contra la corrupción y el mal uso de fondos públicos.

A su vez, teniendo en consideración la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de Justicia de la Nación (fallos “Quilpe” , “Laboratorio Raffo”) , las constantes denuncias ciudadanas y fundamentalmente los principios generales de la tributación que no son otros que los derivados de nuestra Constitución Nacional se establece que las tasas municipales no puedan exceder del costo del servicio efectivamente prestado para con ello impedir que las mismas se determinen en base a los niveles de ingresos brutos, ventas etc. que en nada guardan relación con su contraprestación.

Así también, se impone que su cobro se demande a través de la emisión de la correspondiente boleta o factura emitida en forma particular por el Municipio impidiendo que su cobro se incluya en las facturación de otros bienes o servicios públicos como, indebidamente, sucede.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prox. Ba. As.



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica